

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 20 , SERIE 2018-2019
APROBADO: 18 DE MARZO DE 2019
P. DE O. NUM. 29
SERIE 2018-2019**

Fecha de presentación: 13 de marzo de 2019

ORDENANZA

PARA ENMENDAR LA SECCIÓN 4. 10(C), INCISO (10); SECCIÓN 4.10(D), INCISO 6, SUBINCISOS (D), (E), Y (F), Y EL INCISO 10, SUBINCISOS (B) Y (C), Y SUBINCISOS (1) Y (3); EL ARTÍCULO 4.11; LA SECCIÓN 4.19 (H); Y EL ARTÍCULO 4.21 DE LA ORDENANZA NÚM. 11, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, UBICADOS EN SU CAPÍTULO IV, DENOMINADO “REGLAMENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL”, A FIN DE DISPONER QUE LOS ADIESTRAMIENTOS A LOS CADETES DE LA POLICÍA MUNICIPAL PODRÁN SER EFECTUADOS POR CUALQUIER INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEBIDAMENTE ACREDITADA, CUYO CURRÍCULO SEA SIMILAR AL DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO, Y POR EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN; FACULTAR AL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL A CONVOCAR ACADEMIAS DE LA POLICÍA MUNICIPAL; Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: La Sección 3 de la Ley Núm. 19 de 12 de Mayo de 1977, según enmendada, denominada como “Ley de la Policía Municipal” establece que “[c]ualquier municipio podrá establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública que se denominará “Policía Municipal”. 21 L.P.R.A. § 1063.

mm

af.
eyes

POR CUANTO: Para adelantar la obligación anterior, la Policía Municipal adiestraba a sus cadetes en la Academia de la Policía de Puerto Rico, conocida también como el Colegio de Justicia Criminal de Puerto Rico.

POR CUANTO: La situación económica por la que atraviesa el País, en especial el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la intervención de la Junta de Control Fiscal impuesta por la Puerto Rico *Oversight, Management, and Economic Stability Act* (PROMESA), y el caso sobre la reforma de la Policía de Puerto Rico en el Tribunal de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico (*U.S. v. Commonwealth*, No. 3:12-cv-2039), han limitado o pospuesto la convocatoria a una academia de la policía en la cual puedan participar cadetes de los municipios.

POR CUANTO: El Municipio de San Juan firme a su compromiso y obligación de brindarle seguridad a los ciudadanos de la Ciudad Capital, convocó la primera academia auspiciada por el Colegio Universitario de San Juan, en cuyo programa académico se encuentra el Bachillerato en Artes en Justicia Criminal. Dicha Academia será complementada con el adiestramiento táctico del Instituto de Educación y Adiestramiento de la Policía Municipal de Puerto Rico.

POR CUANTO: La situación social en Puerto Rico y el aumento de la actividad delictual en el País, hace imperioso que los municipios tomen acción inmediata, al ser estos, los organismos públicos y los funcionarios electos más cercanos a la ciudadanía y la unidad básica para la administración comunitaria. En ese sentido, su propósito es brindar los servicios más inmediatos que requieren los habitantes del municipio partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones a corto, mediano y largo plazo. Véase, Artículo 1.002 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”.

POR CUANTO: Para viabilizar lo anterior es necesario enmendar las disposiciones vigentes que gobiernan la Policía Municipal de San Juan y conformar el estado de derecho a la realidad municipal.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se enmienda la Sección 4.10(c), inciso 10, de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Seguridad Pública”, en su Capítulo IV, Reglamento de la Policía Municipal, para que se lea como sigue:

“Sección 4.10(c). - Condiciones Generales para Ingreso

Se establecen las siguientes condiciones generales para ingreso:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. ...
10. Todo miembro de la Fuerza, una vez graduado de la Academia de la Policía de Puerto Rico, o de cualquier otra institución educativa debidamente acreditada, en cursos de Justicia Criminal o Sistemas de Justicia, o cualquier equivalente a los cursos provistos por la Academia de la Policía de Puerto Rico o el Colegio de Justicia Criminal, incluyendo el Instituto de Educación y Adiestramiento de la Policía Municipal, prestará servicios ininterrumpidos a la Policía Municipal por los siguientes dos (2) años. Si renunciare antes de cumplidos los dos (2) años, deberá reembolsarle al

W

*sf.
yca*

Municipio los gastos incurridos en su adiestramiento.

11. ...

12. ...

13. ...”

Sección 2da.: Se enmienda la Sección 4.10(d), inciso 6, subincisos (d), (e), y (f), el inciso 10, subincisos (b) y (c), y los subincisos (1) y (3), de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Seguridad Pública”, en su Capítulo IV, Reglamento de la Policía Municipal, para que se lea como sigue:

“Sección 4.10(d).-Requisitos de Ingreso.

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. ...

a...

b...

c...

d. De aprobar todos los exámenes, pruebas e investigaciones, una vez se le incluya en la lista de elegibles, el(la) candidato(a) se mantendrá en la misma por un período de doce (12) meses. No obstante, las investigaciones contempladas en el inciso 6 de este artículo serán actualizadas de forma tal que ninguna tenga más de nueve (9) meses de vigencia antes de su ingreso formal a la Academia de Adiestramiento de la Policía de Puerto Rico o a cualquier otra institución educativa debidamente acreditada, incluyendo el adiestramiento táctico del Instituto de Educación y Adiestramiento de la Policía Municipal de Puerto Rico.

e. De surgir circunstancias de las que pueda inferirse la necesidad de realizar una o más pruebas o investigaciones de las establecidas en este reglamento, se realizarán las mismas una vez se ingrese a la Academia de Adiestramiento de la Policía de Puerto Rico, o a cualquier otra institución educativa debidamente acreditada, incluyendo el adiestramiento táctico del Instituto de Educación y Adiestramiento de la Policía Municipal de Puerto Rico.

f. El(La) cadete admitido(a) a la Academia de Adiestramiento de la Policía de Puerto Rico o a cualquier otra institución educativa debidamente acreditada, incluyendo el adiestramiento táctico del Instituto de Educación y Adiestramiento de la Policía Municipal de Puerto Rico, estará sujeto(a) a expulsión, si se descubre que medió fraude de su parte o coacción, al someter información para pasar las pruebas, investigaciones, si incurriese en conducta que hubiese dado base para excluirlo de la lista de elegibles o en actos de desobediencia contrarios a las normas de la Institución. Igualmente, estará sujeto(a) a expulsión de no cumplir con las normas académicas establecidas por la Academia de Adiestramiento de la Policía de Puerto Rico o de cualquier otra institución educativa debidamente acreditada, incluyendo el adiestramiento táctico del Instituto de Educación y Adiestramiento de la Policía Municipal de Puerto Rico. Disponiéndose que será el Comisionado de la Policía Municipal y no la Academia quien realizará el proceso de expulsión.

7. ...

8. ...

9. ...

10. Contrato o nombramiento: Todo(a) candidato(a) a ingreso a cadete a la Policía Municipal de San Juan, que haya cumplido con los requisitos establecidos, será mediante un contrato o nombramiento y se comprometerá con lo siguiente:

a. Servir por un período mínimo de dos (2) años en la Policía Municipal de San Juan.

M

af

cyes

b. No incurrir en violaciones a las normas de disciplina o institucionales ya que de obrar en forma contraria será expulsado(a) de la Academia de Adiestramiento de la Policía de Puerto Rico o de cualquier otra institución educativa debidamente acreditada, incluyendo el adiestramiento táctico del Instituto de Educación y Adiestramiento de la Policía Municipal de Puerto Rico.

c. Cumplir con los requisitos del adiestramiento en el término establecido bajo las condiciones del curso académico para graduarse. Se podrá exceptuar los casos en que el(la) cadete tenga alguna condición física que le impida temporariamente continuar con el proceso de adiestramiento, sujeto a que complete dicho proceso dentro del término para graduarse de la Academia de Adiestramiento de la Policía de Puerto Rico o de cualquier otra institución educativa debidamente acreditada, incluyendo el adiestramiento táctico del Instituto de Educación y Adiestramiento de la Policía Municipal de Puerto Rico. En estos casos se procederá de la siguiente manera:

1) El(La) Cadete, notificará inmediatamente por escrito al(a la) Superintendente Auxiliar en Educación y Adiestramiento de la Academia de Adiestramiento de la Policía de Puerto Rico, o al funcionario pertinente de cualquier otra institución educativa debidamente acreditada, incluyendo el adiestramiento táctico del Instituto de Educación y Adiestramiento de la Policía Municipal de Puerto Rico, quien evaluará cada caso en sus méritos, determinará la acción a seguir conforme a los acuerdos contractuales entre la Academia, o cualquier otra institución educativa, con el Municipio y notificará por escrito al (a la) Cadete y al Comisionado.

2) Cuando el(la) Cadete presente una condición incapacitante, relacionada con el proceso de adiestramiento, se le reconocerán los beneficios establecidos por ley.

3) El(La) Cadete que no apruebe alguna materia por una razón extraordinaria podrá ser autorizado(a) a tomar la misma nuevamente, después que el(la) Superintendente Auxiliar en Educación y Adiestramiento de la Academia de Adiestramiento de la Policía de Puerto

ML
Sf.
cyck

Rico, o el funcionario pertinente de cualquier otra institución educativa debidamente acreditada, incluyendo el adiestramiento táctico del Instituto de Educación y Adiestramiento de la Policía Municipal de Puerto Rico, evalúe el caso y someta su recomendación al Comisionado, considerando entre otros criterios, el índice académico, la asistencia y la conducta del(de la) cadete, quien tomará una determinación siguiendo las normas establecidas por el Municipio de San Juan. De ser necesario, se realizará una enmienda al contrato para tales propósitos.

Sección 3ra.: Se enmienda el Artículo 4.11 de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Seguridad Pública”, en su Capítulo IV, Reglamento de la Policía Municipal, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.11.-Período de Trabajo Probatorio

1. ...
2. ...
3. El período probatorio para los miembros de nuevo ingreso será de dos (2) años a partir de la graduación de la Academia o de cualquier otra institución educativa debidamente acreditada, incluyendo el adiestramiento táctico del Instituto de Educación y Adiestramiento de la Policía Municipal de Puerto Rico. En dicho período probatorio no podrá ausentarse del servicio activo, por ningún concepto, por un término que exceda de treinta (30) días, excepto cuando la ausencia ocurra como consecuencia de vacaciones anuales, accidente del trabajo o por maternidad en cuyo caso aplicarán las disposiciones de licencias para esos fines. Salvo lo anteriormente dispuesto, los miembros del Cuerpo en período probatorio tendrán iguales derechos y privilegios que los miembros regulares.
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...

MM
sf.
ayer

8. ...

9. ...”

Sección 4ta.: Se enmienda la Sección 4.19 (h) de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Seguridad Pública”, en su Capítulo IV, Reglamento de la Policía Municipal, para que se lea como sigue:

“Sección 4.19(h).- Armas y Equipo.

1. ...

2. Solamente se autorizará el uso y manejo de arma a los miembros de la Fuerza que hayan aprobado el entrenamiento en el uso y manejo de armas de la Academia de la Policía de Puerto Rico o del Instituto de Educación y Adiestramiento de la Policía Municipal de Puerto Rico.

3. ...

4. ...

5. ...

6. ...

7. ...

8. ...

...”

Sección 5ta.: Se enmienda el Artículo 4.21 de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Seguridad Pública”, en su Capítulo IV, Reglamento de la Policía Municipal, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.21.-Adiestramiento

El Municipio tiene como meta lograr los más altos niveles de excelencia, eficiencia y productividad en el servicio público para lo cual el adiestramiento y capacitación del personal es sumamente necesario.

El adiestramiento básico de ingreso a la Policía Municipal será diseñado en




coordinación con la Policía de Puerto Rico y será administrado por la Academia de la Policía de Puerto Rico o por cualquier otra institución educativa debidamente acreditada, incluyendo el adiestramiento táctico del Instituto de Educación y Adiestramiento de la Policía Municipal de Puerto Rico.

El Instituto de Educación y Adiestramiento en coordinación con la Oficina de Administración de Recursos Humanos ofrecerán programas de adiestramiento especialmente diseñados para atender las necesidades de los miembros del Cuerpo, incluyendo a los Cadetes. No obstante, esto no debe entenderse como una limitación para que los miembros del Cuerpo participen en cualquier actividad de adiestramiento pertinente planificada por otras unidades del Municipio para el resto de personal.

Se mantendrá en el expediente de cada uno de los miembros del Cuerpo el historial de los adiestramientos en los que participe, el cual podrá ser utilizado para evidenciar la capacidad de estos en los tribunales y en cualquier otra gestión válida.”

Sección 6ta.: El Colegio Universitario de San Juan auxiliará y brindará apoyo a la Policía Municipal de San Juan y a su Instituto de Educación y Adiestramiento, en todo lo que sea necesario para el establecimiento de academias de cadetes de la Policía Municipal, mediante su programa de Justicia Criminal.

Sección 7ma: La Alcaldesa, o el funcionario o funcionaria en quien esta delegue, queda, por la presente, facultada(o) para llevar a cabo todas las gestiones necesarias, convenientes o incidentales para lograr los objetivos de esta medida.

Sección 8va.: Cláusula de separabilidad.

Si cualquier parte o sección de esta Ordenanza es declarada inconstitucional por sentencia judicial se mantendrán vigentes el resto de las secciones o partes no afectadas por la determinación judicial.

Sección 9na.: Vigencia.

ML
SH
yes

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y firma. No obstante, las enmiendas al reglamento serán efectivas una vez sean aprobadas de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 5 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía Municipal”.

Marco Antonio Rigau
Presidente

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2019, que consta de diez páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Ada Clemente González, Hiram Díaz Belardo, Camille A. García Villafañe, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel Ortiz Guzmán, Ángel Casto Pérez Vega, Antonia Pons Figueroa, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Carmen H. Santiago Negrón, Jimmy D. Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez, con las excusas de la señora Tamara Sosa Pascual y los señores Rolance G. Chavier Roper y José G. Maeso González.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las diez páginas de que consta la Ordenanza Núm. 20 , Serie 2018-2019, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 15 de marzo de 2019.

Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

18 de MARZO de 2019

Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa

CH
yes